



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDÍA

Decreto de PERSONAL

REF: APRUEBA CONTRATO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

TREHUACO, 25 FEB 2025

DECRETO ALCALDÍCIO N° 248

VISTOS:

- 1- La sentencia del Tribunal electoral de Ñuble, en causa rol N° 254-2024 de fecha 15/11/2024 y el Decreto Alcaldicio N° 956 de fecha 09/12/2024;
- 2- El Contrato de fecha 02/01/2025 entre la Ilustre Municipalidad de Trehuaco y don Matías Esteban Seguel Salazar;
- 3- El Decreto Alcaldicio N° 100 de fecha 12/02/2025, que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos "Oficina Local de la Niñez", de fecha 11/02/2025, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Trehuaco;
- 4- La Resolución Exenta N° 69 de fecha 14/02/2025, que aprueba Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, para la ejecución del Programa "Oficina Local de la Niñez", año 2025; y,
- 5- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1- **APRUÉBASE** el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 02/01/2025, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, Rut N° 69.250.600-6 y don Matías Esteban Seguel Salazar, R.U.N. N° [REDACTED], por el cual este último se compromete a cumplir los Servicios de Gestor Territorial de la Oficina Local de la Niñez, de la comuna de Trehuaco.
- 2- La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el artículo 1º del Contrato, la suma de **\$1.000.000** (un millón de pesos) mensuales, incluidos los impuestos legales, previo informe de actividades.
- 3- El presente contrato tendrá vigencia desde el **02/01/2025 al 31/12/2025**, a menos que una de las partes anuncie su decisión de darle término anticipado.
- 4- Impútese el Gasto que demande el presente contrato a la Cuenta presupuestaria administración de fondos **2140519** para el año 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GONZALO ALVIAL CHANDIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JMS/GAC/for
Distribución: /DIDEKO/ Personal/Transparencia /Sec Municipal /Remuneraciones/Interesado





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En TREHUACO, a 02 de enero del 2025, entre la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, RUT N° 69.250.600-6, representada legalmente por su Alcalde, don Jorge Iván Morales Sanhueza, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliado para estos efectos en calle Gonzalo Urrejola N° 460, mismo de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, y don Matías Esteban Seguel Salazar R.U.N. N° [REDACTED], Trabajador Social, domiciliado en camino a [REDACTED], Coelemu, se ha convenido el siguiente **Contrato de Prestación de Servicios**, para cuyo efecto las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y Prestador de Servicios:

ARTÍCULO 1º:

Que, con fecha 15 de marzo de 2022, entra en vigencia la Ley N.º 21.430, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en virtud de dicha ley, la Ilustre Municipalidad de Trehuaco firmó un convenio de Transferencia de Recursos con la **Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Ñuble**, a fin de ejecutar en la comuna la Oficina Local de la Niñez.

A fin de satisfacer dicha necesidad, la Ilustre Municipalidad de Trehuaco ha dispuesto contratar la función de **GESTOR TERRITORIAL DE LA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ**, a don **MATIAS ESTEBAN SEGUEL SALAZAR**, por **44 horas semanales**, en virtud de Decreto Alcaldicio N° 0100 de 12 de febrero de 2025, que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, debiendo el **Gestor territorial**, desarrollar las siguientes funciones:

- Elaborar, en conjunto con coordinador OLN, un Plan de Promoción Territorial que integre acciones para:
 - i) el desarrollo de una Política Local de Niñez;
 - ii) la conformación y funcionamiento de un Consejo Consultivo Comunal de NNA;
 - iii) la implementación de acciones de reducción de riesgos de vulneración de derechos en el territorio.
- Apoyar al coordinador OLN, en la conformación y funcionamiento de una comisión local de promoción.
- Ejecutar en conjunto con coordinador OLN, y con el apoyo de la comisión local de promoción, todas las acciones comprometidas en el Plan de Promoción Territorial.
- Crear un mapa de actores claves y estratégicos del ámbito de la promoción y prevención a nivel comunal y regional, para generar procesos de vinculación y articulación que permitan llevar a cabo el Plan de Promoción Territorial.
- Realizar estrategias de difusión de la OLN, y de los beneficios sociales y prestaciones garantizadas para las familias y actores comunales que se relacionen con NNA en la comuna.
- Realizar un plan de capacitación a instituciones y actores comunales que trabajen relacionadas a niñez y adolescencia sobre la perspectiva de la niñez y adolescencia.
- Realizar instancias de sensibilización a la comunidad local respecto a su rol de co-garante.
- Realizar instancias de sensibilización dirigidas a empoderar a NNA en procesos de participación local.
- Mantener un registro actualizado de los avances y resultados de todas las acciones comprometidas en el Plan de Promoción Territorial.
- Apoyar a coordinador OLN en todas las funciones y/o actividades que se vinculen al cumplimiento de sus objetivos.



ARTÍCULO 2°:

El presente contrato comenzará a regir el día **02 de enero de 2025** hasta el **31 de diciembre de 2025**, fecha última en la que concluirá sin necesidad de aviso previo. En el evento que alguna de las partes desee poner término al presente contrato en forma anticipada, bastará que comunique a la otra su decisión en tal sentido, por escrito, con una antelación mínima de **treinta días a la fecha** en la que se pretenda cesar la contratación de los servicios contratados, sin que se devengue como consecuencia de tal término anticipado, derecho a indemnización alguna de carácter laboral o civil. En caso de poner término anticipado al contrato, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir proporcionalmente el honorario pactado, calculado en base al tiempo en que efectivamente prestó servicios.

ARTÍCULO 3°:

En el marco del contrato, y dado que fuese necesario para la ejecución de la función contratada, la Municipalidad podrá facilitar al prestador del servicio los elementos pertinentes (chaqueta, uniforme, ropa de trabajo, zapatos de seguridad, etc.), los artículos de higiene en cumplimiento a las medidas sanitarias impartidas por la Seremi de Salud (mascarillas, alcohol gel, guantes, etc.) y los medios de transporte en caso de ser necesario. Los medios de apoyo consignados precedentemente no originan una condición para realizar el servicio encomendado, es decir, no podrá el prestador del servicio excusarse de cumplir con su obligación, a pretexto de no otorgársele los medios descritos en este artículo.

ARTÍCULO 4°:

La Municipalidad de Trehuaco se obliga a pagar por los servicios ya singularizados la suma total de **\$1.000.000.-** (un millón de pesos) incluidos los impuestos legales vigentes, cuyo pago se efectuará **los últimos cinco días hábiles de cada mes**, una vez ingresado el expediente de pago a la Dirección de Administración y Finanzas, cumplidas las condiciones consignadas en la cláusula Quinta.

El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta, que corresponde a una tasa de catorce coma cinco por ciento (14,5%) para el año 2025, cuyo entero se hará oportunamente en arcas fiscales.

ARTÍCULO 5°:

El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte de don **Matías Esteban Seguel Salazar**, la correspondiente boleta de honorarios.
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las labores, acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Tratándose del primer pago, debe adjuntarse la Declaración Jurada Simple y copia del respectivo Contrato de Prestación de Servicios.
- d) Emitir Orden de pago interna con la información requerida para el pago, visado por el Director en cuya unidad se recibieron los servicios.

ARTÍCULO 6°:

Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.255 y Ley 20.894, que establecen la obligatoriedad a partir del



año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales.

ARTÍCULO 7°:

Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá acceder a los siguientes beneficios:

- a) En razón de la obligación legal de los prestadores de servicios indicada en la cláusula SEXTA de esta convención, este podrá hacer uso de licencia médica, sin derecho al honorario pactado. En tal evento, la Municipalidad dará curso a la licencia médica sólo para justificar la inasistencia del prestador. El pago del subsidio por incapacidad laboral por los días en que se extienda la licencia deberá gestionarlo y perseguirlo el prestador del servicio ante la entidad de salud a la que se encuentre afiliado (FONASA o ISAPRE), debiendo encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones en el mes inmediatamente anterior al que se produzca la incapacidad. En este caso, deberá adjuntarse copia simple de la Licencia Médica emitida.
- b) Podrá suspender la prestación de servicios contratados hasta por 15 días hábiles durante todo el período de vigencia del contrato, con goce del honorario pactado, pudiendo fraccionarse la suspensión en medios días, debiendo contar para hacer uso del beneficio con la autorización previa del Director de la unidad correspondiente.
- c) Podrá recibir de forma eventual y discrecionalmente de parte de la Municipalidad de Trehuaco bonos de extensión, según disponibilidad presupuestaria y liquidez financiera.

ARTÍCULO 8°:

Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director de Desarrollo Comunitario será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar y controlar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar y controlar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas la documentación que sea necesaria y requerida para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato.
- d) Controlar y conceder los beneficios que se establecen en la cláusula Séptima del presente contrato, debiendo mantener la información actualizada y respaldada, pronunciándose mensualmente sobre cada una de estas materias.
- e) Determinar la procedencia o necesidad y tramitar los actos administrativos que permitan la concurrencia del prestador del servicio a eventuales charlas y/o capacitaciones, comisiones encomendadas por el director respectivo.

ARTÍCULO 9°:

Las partes dejan claramente establecido que las personas contratadas por prestación de servicios a honorarios, se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato, atendida la naturaleza jurídica civil de este, y declaran que no existirá vínculo de subordinación ni dependencia entre ellas, y no les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo, ni del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales Ley N° 18.883, por lo que don **Matías Esteban Seguel Salazar**, no tendrá la calidad de trabajador ni tampoco de funcionario municipal respectivamente. Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones.



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDIA

ARTÍCULO 10°: Inhabilidades e incompatibilidad.

El prestador de servicios declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley 18.575.

ARTÍCULO 11°: Prohibiciones.

Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo con actividades político partidistas o en cualquier otra forma ajena a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales en que incurra de proceder.

ARTÍCULO 12°:

La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

ARTÍCULO 13°:

Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la comuna de Quirihue, en la Región de Ñuble, a quien prorrogan expresamente su competencia.

ARTICULO 14°:

La personería de don Jorge Morales Sanhueza, para representar legalmente a la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, deriva de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de Ñuble, ROL N°254-2024 de fecha 15.11.2024 y Decreto Alcaldicio N°956 de fecha 09.12.2024;

ARTÍCULO 15°:

El presente contrato se extiende y firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de don Matías Esteban Seguel Salazar y los otros en poder de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco.


MATIAS SEGUEL SALAZAR
R.U.N. N° [REDACTED]



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE
(No se encuentra afecto a incompatibilidades)

Yo Matías Esteban Seguel Salazar

Cédula de Identidad N° [REDACTED]

1.- Declaro bajo juramento lo siguiente:

No estar afecto a las inhabilidades administrativas señaladas en el artículo 54, 55 y 56 del DFL N°1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a saber:

- Tener vigentes o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendientes a 200 UTM o más, con el Servicio.
- Tener litigios pendientes con el Servicio, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Ser director, administrador, representante o socio titular del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendientes a 200 UTM o más, o litigios pendientes con el Servicio.
- Ser cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad inclusive de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive.
- Hallarse condenado/a por crimen o simple delito

2.- Declaro No, tener otro contrato con _____, en calidad de _____, con _____ hrs. semanales, los días _____, en horarios de _____ a _____ hrs.

3.- Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración, me hará incurrir en las penas establecidas en el artículo N° 210° del Código Penal

MSE

FIRMA

NOMBRE: Matías Seguel RUT: [REDACTED]

21/02/2025 FECHA